

**ESTATUTOS  
DE LA**

# **“ASOCIACION POR BALEARES”**

## **CAPITULO PRELIMINAR**

“Asociación Por Baleares” es una asociación de carácter cívico cuya primera premisa es la de situar a la persona como única titular de los derechos y deberes que le son inherentes y que están reconocidos en la constitución vigente.

De esa concepción y de la necesidad de la defensa de esos derechos y deberes se derivan toda una serie de ejes de actuación ligados íntimamente a la defensa de libertades y principios que pueden estar o están en riesgo actualmente en la sociedad española en general y en la balear en particular.

Éstos van desde la libre elección de la lengua de enseñanza de nuestros hijos a la oposición a la formación de sus conciencias por parte de los poderes públicos. Pero además de en la enseñanza, defendemos la libertad lingüística en los parámetros que establece la Constitución, libertad que debe hacerse extensiva a todos los ámbitos de la vida pública como administrados y , por supuesto, con una clara oposición a cualquier intento de imposición en la esfera privada, comercial o de relación.

Pretendemos profundizar en la defensa de la identidad balear, en la correcta denominación legal de la lengua hablada y escrita de las diferentes islas, frente a la imposición de cualquier entelequia ahistórica que condicione nuestro marco legal, político y de enseñanza.

Defendemos la seguridad jurídica como condición inexcusable para la existencia de una sociedad capaz de generar riqueza sin tuteladas externas ni imposiciones arbitrarias. Asimismo defendemos la separación real de los “tres poderes” como garantía fehaciente de dicha seguridad y de la recuperación por parte de la ciudadanía de la confianza en sus representantes.

Queremos constituirnos en un foro de debate en el que, a partir de puntos de vista diversos y siempre desde el rigor académico, participemos en la elaboración de un corpus ideológico de referencia para todos aquellos que comparten la defensa de la persona y de su dignidad, de sus derechos y de sus libertades individuales.

Porque creemos que la democracia es la mejor forma de gobierno posible, consideramos que sólo desde la confianza en nuestros representantes políticos y en los cauces de participación legalmente establecidos, es posible conformar una democracia fuerte y participativa. Por ello, propondremos y defenderemos medidas concretas que redunden en la higiene de la gestión pública y en la democratización de los partidos políticos. Exigiremos asimismo de nuestros representantes una actuación a la altura de sus representados.

Para el cumplimiento de estos fines se llevarán a cabo, siempre a propuesta de los asociados, aquellas actividades con las que la defensa de estos principios se haga más efectiva.

## **DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y AMBITO**

### **Artículo 1º.- Denominación**

Con la denominación de **ASOCIACION POR BALEARES**, se constituye una entidad sin animo de lucro, al amparo del artículo 22 CE, que se regirá por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo reguladora del derecho de asociación y normas concordantes y las que en cada momento le sean aplicables y por los Estatutos vigentes.

### **Artículo 2º.- Fines**

La asociación tiene como fines **la defensa y fomento de:**

- a) La identidad balear en todas sus manifestaciones culturales, desde una perspectiva liberal.
- b) Las iniciativas que tiendan a la articulación de una sociedad civil respetuosa con el pluralismo en todas sus manifestaciones.
- c) Una sociedad cuyo Estado tenga una intervención mínima en los contenidos culturales y educativos.
- d) La igualdad de todos los ciudadanos, desterrando la discriminación y los tratos de favor, especialmente en lo que se refiere al reparto de bienes y servicios públicos.
- e) Que las normas jurídicas recojan la voluntad de los ciudadanos, evitando, que el paternalismo político suplante esta voluntad, promoviendo las consultas en referéndum para cuestiones de especial sensibilidad.
- f) La lengua propia de las Baleares; el idioma balear; llamado mallorquín en Mallorca, menorquín en Menorca, ibicenco en Ibiza y pagés en Formentera. Rechazando la uniformidad pretendida con el catalán estándar, que sirve de base a la política de integración de nuestra Comunidad autónoma en el ente ideológico de los llamados Países catalanes.
- g) Los derechos lingüísticos de los ciudadanos.
- h) Una justa financiación para la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.
- i) La libertad de enseñanza. El derecho de los padres a elegir el modelo educativo en general y lingüístico en particular para la educación de sus hijos.
- j) De una vida pública y política ejemplar, luchando, especialmente, contra la corrupción.
- k) De los valores constitucionales, en general.
- l) La seguridad jurídica y la racionalización administrativa.

### **Artículo 3º.- Actividades**

Para el cumplimiento de estos fines se realizarán todas aquellas actuaciones y se llevarán a cabo cuantas actividades, se estimen conducentes a ellos. Con especial referencia a estudios, encuestas, publicaciones y divulgación de los valores y principios que los inspiran; interpelaciones, proposición de normas y políticas; y el ejercicio de cuantas acciones legales sean procedentes ante los tribunales de justicia de todos los órdenes.

#### **Artículo 4º.- Domicilio y ámbito**

La asociación establece su domicilio social en Palma De Mallorca (07003) Calle General Riera, 1-7º-C. y su ámbito de actuación comprende la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.

### **CAPÍTULO II ORGANOS DE LA ASOCIACIÓN**

#### **Artículo 5º.- Órganos de gobierno y representación de la Asociación**

Los órganos de gobierno y representación de la Asociación son, respectivamente, la Asamblea General, y la Junta Directiva.

### **CAPÍTULO III ASAMBLEA GENERAL**

#### **Artículo 6º.- Naturaleza**

La Asamblea General es el órgano Supremo de la Asociación y estará compuesta por todos los socios.

#### **Artículo 7º.- Reuniones**

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año durante el mes de junio, las extraordinarias, en los supuestos previstos por la ley, previa convocatoria por la Junta Directiva o cuando lo solicite por escrito un número de asociados no inferior al 10 por 100.

#### **Artículo 8º.- Convocatorias**

Las convocatorias de las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, se llevarán a cabo mediante anuncio en la prensa o mediante comunicación a cada asociado, ya sea por correo ordinario o electrónico. La convocatoria expresará el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día de la sesión. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos 15 días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a 30 minutos

Por razones de urgencia podrán reducirse los mencionados plazos. a los necesarios para que la asamblea se lleve a cabo.

#### **Artículo 9º.-Quorum de validez de constitución y quorum de adopción de cuerdos.**

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ellas, presentes o representados, al menos un veinticinco por ciento de los asociados con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos de las personas presentes o representadas, salvo en los supuestos de modificación de estatutos, la disolución de la asociación, disposición o enajenación de bienes o remuneración de los miembros de la Junta Directiva, en los que será necesaria una mayoría de 2/3 de votos de las personas presentes o representadas, decidiendo en caso de empate el voto de calidad del Presidente, o de quien haga las veces.

En segunda convocatoria quedará válidamente constituida cualquiera que sea el numero de asociados el asistente.

#### **Artículo 10º.- Facultades de la Asamblea General Ordinaria**

Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

- a) Elegir la Junta Directiva
- b) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.

- c) Examinar y aprobar los presupuestos anuales y las Cuentas.
- d) Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva en orden a las actividades de la asociación.
- e) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- f) Acordar la constitución de una Federación de Asociaciones o la integración en alguna.
- g) Expulsión de socios a propuesta de la Junta Directiva.
- h) Solicitud de declaración de utilidad pública.
- i) Disposición y enajenación de bienes.
- j) Aprobar el Reglamento de Régimen Interno.
- k) Remuneración, en su caso, de los miembros de la Junta Directiva y al personal de la asociación.
- l) Cualquiera otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea extraordinaria.

Las facultades de los apartados e), f), g), h), y j) podrán ser ejercidas con carácter de urgencia por la Junta Directiva, debiendo ser ratificados los acuerdos adoptados por la Asamblea General.

#### **Artículo 11º.- Facultades de la Asamblea General Extraordinaria**

Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria la modificación de Estatutos y la disolución de Asociación.

Corresponderán igualmente a la Asamblea general extraordinaria las facultades de la Asamblea general ordinaria cuando ésta no hubiera sido convocada en tiempo hábil, según el artículo 7º de estos estatutos.

### **CAPÍTULO IV JUNTA DIRECTIVA**

#### **Artículo 12º.- Naturaleza y composición**

La Junta Directiva es el órgano de representación que gestiona y representa los intereses de la Asociación de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General. Estará formada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Vicesecretario, un Tesorero y un vicetesorero, y un número de Vocales establecido por la Asamblea General; designados todos por ésta entre los asociados mayores de edad, en pleno uso de sus derechos civiles que no estén incurso en motivos de incompatibilidad legalmente establecidos.

Su mandato tendrá una duración de TRES años, sin perjuicio de la facultad de revocación que tiene la Asamblea General, en cualquier

momento. No obstante, una vez expirado el mandato, éste se prorrogará indefinidamente hasta que la Asamblea General proceda a un nuevo nombramiento.

La Asamblea General pueda establecer una remuneración para alguno o algunos de los cargos. Si no lo hiciere expresamente, éstos serán desempeñados de forma gratuita. Sin perjuicio de que quienes realicen prestaciones personales o profesionales, puedan ser resarcidos de los trabajos o servicios realizados y en cualquier caso reintegrados de los gastos de representación.

El Presidente, Vicepresidente, el Secretario y el vicesecretario de la Junta Directiva serán, asimismo, Presidente, Vicepresidente, Secretario y vicesecretario de la Asociación y de la Asamblea General.

### **Artículo 13º.- Procedimientos para la elección y sustitución de miembros.**

La Asamblea General elegirá, tras determinar el número de vocales de que ha de estar compuesta, la Junta Directiva. Las candidaturas se presentarán en la misma asamblea en que habrá de procederse a la elección. El acuerdo de elegir los miembros de la Junta Directiva será adoptado, por la asamblea, del mismo modo que ésta adopta los acuerdos.

En caso de ausencia o enfermedad de algún miembro de la Junta Directiva, podrá ser suplido provisionalmente por otro de los componentes de ésta, previa designación por mayoría de sus miembros, salvo en los casos del Presidente que será sustituido por el Vicepresidente, el Secretario por el Vicesecretario y el Tesorero que lo será por el Vicetesorero.

En caso de renuncia, la Junta Directiva podrá elegir sustituto del renunciante por el tiempo que medie hasta la expiración estatutaria del cargo sustituido. De lo que deberá dar cuenta a la Asamblea para ratificación.

Los miembros de la Junta Directiva cesarán:

- a) Por transcurso del periodo de su mandato. Si bien hasta que no se proceda a nueva elección o reelección, seguirán en el cargo que ostentarán de forma prorrogada.
- b) Por renuncia expresa.
- c) Por acuerdo de la Asamblea General.

### **Artículo 14º.- Reuniones y quorum de constitución y adopción de acuerdos**

La Junta Directiva se reunirá previa convocatoria, debiendo mediar al menos tres días entre ésta y su celebración, cuantas veces lo determine su Presidente y a petición de un tercio de sus miembros.

En caso de urgencia el Presidente podrá convocarla con cualquier antelación. En cuyo caso solo será precisa la asistencia de la mitad más uno de sus miembros y deberán adoptarse los acuerdos por unanimidad.

Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros. Para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos.

En cualquier órgano de la asociación, en caso de empate, el voto del Presidente, será de calidad.

### **Artículo 15º.- Facultades de la Junta Directiva**

Son Facultades de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 10, apartado i).
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Elaborar y someter a la aprobación de la Asamblea General de los Presupuestos Anuales y del Estado de Cuentas.
- d) Elaborar el Reglamento de Régimen Interior.
- e) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- f) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- g) Realizar las disposiciones de fondos necesarias para el funcionamiento de la asociación.
- h) Abrir y cerrar cuentas de cualquier clase en entidades bancarias o cajas de ahorro y otorgar facultades de disposición sobre las mismas.
- i) Otorgar contratos de todas clases y poderes procesales con facultades ordinarias y extraordinarias para pleitos, interposición de querellas, formulación de denuncias y ejercitar cualesquiera acciones .
- j) Ejercer con carácter de urgencia, las facultades de los apartados e), f), g), h), y j) del artículo 10º de estos estatutos. Acuerdos que deberán ser ratificados por la Asamblea General.
- k) Cualquiera otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de Socios.

La urgencia, en los casos del apartado j) deberá ser acordada bien antes que el acuerdo propiamente dicho o bien motivada al adoptar el acuerdo correspondiente. .

### **Artículo 16º.- El Presidente**

El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos Públicos o privados; convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, dirigir las deliberaciones de una y otra; ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia; adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta directiva.

#### **Artículo 17º.- El Vicepresidente**

El Vicepresidente sustituirá al Presidente en ausencia de este, motivada por enfermedad o cualquier otro y tendrá las mismas atribuciones que él.

#### **Artículo 18º.- El Secretario**

El Secretario tendrá a su cargo la dirección de los trabajos administrativos de la Asociación, el impulso y ejecución de los acuerdos; expedirá las certificaciones, llevará los ficheros y custodiará la documentación de la entidad, remitiendo en su caso, las comunicaciones a la Administración, con los requisitos pertinentes. Levantará y autorizará las actas de las reuniones de los órganos con el visado del presidente.

Será asistido por el Vicesecretario, que le sustituirá, en todas sus facultades, en caso de ausencia.

#### **Artículo 19º.- El Tesorero**

El Tesorero recaudará los fondos pertenecientes a la asociación, llevará la contabilidad y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente. Será asistido por el Vicetesorero, que le sustituirá con todas sus facultades , en caso de ausencia.

#### **Artículo 20º.- Los vocales**

Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembro de la Junta Directiva y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende. Su numero será determinado por la Asamblea general.

## **CAPÍTULO V LOS ASOCIADOS**

## **Artículo 21º.- Requisitos para asociarse**

Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas mayores de edad y con capacidad de obrar que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación y sean admitidos por la Junta Directiva.

Podrán formar parte de la Asociación los menores emancipados, mayores de 14 años, con el consentimiento expreso de las personas que deban suplir su capacidad.

También podrán formar parte de la asociación las personas jurídicas cuyo órgano competente para decidirlo lo haya acordado; si bien éstas deberán ser representadas por una persona física, que deberán tener designada en todo momento para poder ejercer sus derechos como socio y que deberá gozar de la aprobación de la Junta Directiva.

Para pertenecer a la asociación, se requerirá aceptar su ideario: el objeto y fines de la misma; y una vez aceptados como socios por la Junta directiva, abonar la cuota de entrada que esté establecida y las sucesivas cuotas periódicas que la asamblea apruebe.

## **Artículo 22º.- Clases de Socios**

Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios.

a) Socios Fundadores, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la asociación y quienes se adhieran a la asociación hasta que se celebre la segunda asamblea general.

b) Socios de número, que serán quienes ingresen después de celebrada la segunda asamblea general..

c) Socios de Honor, quienes por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación y los valores y principios que la inspiran, se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponde a la Junta Directiva.

## **Artículo 23º.- Causas de baja en la Condición de socios**

Los socios causarán baja por algunas de las causas siguientes:

a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta directiva.

b) Por incumplimiento de sus obligaciones económicas, si dejara de satisfacer dos cuotas anuales.

c) Por conducta incorrecta, por desprestigiar a la Asociación con hechos o palabras que perturben gravemente los actos organizados por la misma y la normal conveniencia entre los asociados.

d) Por la pérdida de alguno de los requisitos que justificaron su ingreso en la asociación.

e) Por la realización de actos o manifestaciones contrarias al ideario de la asociación, su objeto, fines y estatutos.

En los supuestos de sanción y separación de los asociados, se informará en todo caso al afectado de los hechos que puedan dar lugar a tales medidas, y se le oír, en el término de 15 días, para que pueda defenderse, y previamente a la adopción del acuerdo correspondiente.

#### **Artículo 24º.- Derechos de los socios**

Los socios de número y fundadores tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- c) Participar en las Asambleas con voz y voto.
- d) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
- e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la asociación.
- f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

Los socios de honor tendrán los derechos que les sean otorgados en su nombramiento por la Junta Directiva.

#### **Artículo 25º.- Deberes de los socios**

Los socios fundadores y de número tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
- b) Abonar las cuotas que se fijen.
- c) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen y convoquen.
- d) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo específico que ocupen.
- e) Contribuir con su comportamiento al buen nombre y prestigio de la Asociación.

### **CAPÍTULO VI REGIMEN DE FINANCIACIÓN, CONTABILIDAD Y DOCUMENTACIÓN**

#### **Artículo 26º.- Obligaciones documentales y contables**

La Asociación dispondrá de una relación actualizada de asociados. Asimismo, llevará una contabilidad donde quedará reflejada la imagen fiel del patrimonio, los resultados, la situación financiera de la entidad, los ingresos, gastos y las actividades realizadas. También dispondrá de un inventario actualizado de sus bienes.

En un Libro de Actas, figurarán las correspondientes a las reuniones que celebren sus órganos de gobierno y representación.

Las actas de la Junta Directiva serán levantadas, autorizadas y aprobadas por el secretario con el visado del Presidente. Las de la Asamblea General serán autorizadas y aprobadas del mismo modo, pero con la concurrencia de dos compromisarios elegidos expresamente, de entre los asistentes, por el Presidente.

De no haberlo sido del modo antedicho, en cualquier caso podrán ser aprobadas en una próxima sesión del órgano a que se refieran.

Además se llevarán los libros y registros que sean obligatorios legalmente y los demás que se estimen necesarios para su mejor funcionamiento.

### **Artículo 27º.-Recursos Económicos**

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de entrada, periódicas o extraordinarias
- b) Las subvenciones, donaciones, legados o herencias que pueda recibir de los asociados o de terceras personas.
- c) Cualquier otro recurso lícito.

### **Artículo 28º.- Patrimonio inicial y cierre de ejercicio**

La Asociación carece de Patrimonio Fundacional,

El cierre de ejercicio asociativo coincidirá con el último día del año natural.

## **CAPÍTULO VII DISOLUCION**

### **Artículo 29º.- Acuerdo de disolución**

La Asociación se disolverá:

Por voluntad de los asociados expresada mediante acuerdo de la Asamblea General.

Por imposibilidad de cumplir los fines previstos en los estatutos apreciada por acuerdo de la Asamblea General.

Por sentencia judicial.

El acuerdo de disolución se adoptará por la Asamblea General, convocada al efecto, por mayoría de 2/3 de los asociados.

### **Artículo 30º.- Comisión Liquidadora**

En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora, la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido lo destinará para fines benéficos .

Los liquidadores tendrán las funciones que establecen los apartados 3º y 4º del artículo 18 de la ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo.

#### **DISPOSICION ADICIONAL**

En todo cuanto no esté previsto en los siguientes Estatutos se aplicará la vigente Ley de Asociaciones de 1/2002 de 22 de marzo y disposiciones complementarias.